

AVISO No. 835

10 Octubre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **MARIA FERNANDA ROMERO LARGO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 10708 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **MARIA FERNANDA ROMERO LARGO**


Dirección del predio: **MZ 8 - AP 204 LA CORUÑA. CIUDADELA PUERTO ESPEJO**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 10 Octubre de 2024

Señor (a):

MARIA FERNANDA ROMERO LARGO.

Dirección: **MZ 8 - AP 204 LA CORUÑA. CIUDADELA PUERTO ESPEJO.**

Matrícula: **No. 126202.**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 835 – **RESOLUCION PQRDS No. 10708 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 835 – “RESOLUCION PQRDS No. 10708 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 10708
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR833894
MATRICULA 126202

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **MARIA FERNANDA ROMERO LARGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR833894**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **MZ 8 - AP 204 LA CORUÑA. CIUDADELA PUERTO ESPEJO**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 126202**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 8 - AP 204 LA CORUÑA. CIUDADELA PUERTO ESPEJO**, el cual se encuentra identificado con **Matrícula 126202**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **CIENTO DIEZ MIL VEINTE PESOS (\$110.020,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato

126202 - JAIME RODRIGUEZ CUBILLOS

Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 19

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 110.020,00	\$ 85.376,00	\$ 24.644,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.

5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **126202**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura NORMAL.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	9	5404	606	601	5	LECTURA	NORMAL	30/09/2024
2024	8	5384	601	597	4	LECTURA	NORMAL	30/08/2024
2024	7	5363	597	590	7	LECTURA	NORMAL	30/07/2024
2024	6	5344	590	582	8	LECTURA	NORMAL	28/06/2024
2024	5	5325	582	575	7	LECTURA	NORMAL	30/05/2024

6. Que, respecto a sus manifestaciones sobre lo correspondiente a suspensiones, se revisó el sistema comercial de la Empresa donde se evidencian distintas actuaciones las cuales se anexan:

- **11 de Septiembre de 2024:** Se genera la suspensión del servicio, la cual ese ejecuta el 12 de Septiembre a las 10:35 a.m. y se instala el precinto como se evidencia en los siguientes anexos:

Fecha Asignación 11/09/2024 17:37:32
 Fecha Ejecución 12/09/2024 10:33:00
 Fecha fin ejecución 12/9/2024, 10:33:00
 Fecha Legalización 12/09/2024 13:18:08
 Unidad Operativa 2 - EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
 ¿Realizado por? 4516 - José Jonny Yepes Jiménez
 Usuario que Genera angelicavm
 Usuario que Legaliza jose.yepes
 Programa APP
 Cupón -----

Observación
 --Tapón ciego Precinto 19150



7. Que, la anterior suspensión se realizó toda vez que, a la fecha de la misma, al predio identificado con matrícula **No. 126202**, se le emitió factura el **30 de agosto de 2024**, por valor de **CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$123.220,00) MCTE**, y pagó **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$98.576,00) MCTE**, el 12 de septiembre de 2024 a las 12:09 p.m., es decir posterior a la s

NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS
126202

RESUMEN DE FACTURA

Factura de venta num.	68661097
Fecha de emisión:	30/08/2024
Referencia de pago num:	NO VALIDA PARA PAGO
Fecha max. de entrega:	05/09/2024
Periodicidad:	Mensual
Saldo Anterior:	\$ 74,820.00
TOTAL FACTURA MES:	48,403.00
PAGO OPORTUNO HASTA:	INMEDIATO
TOTAL A PAGAR:	123,220.00
Suspensión a Partir de:	INMEDIATO
<small>por el no pago oportuno de su factura</small>	



Valor	Método de Pago	Fecha Recaudo...	Fecha Recaudo d...	Entidad
Código	Descripción			Código Descripción
\$ 98.576,00	1 EFECTIVO	12/09/2024	12/09/2024	2100 CAJA EPA...

8. Que, respecto a su manifestación de que el predio había quedado con una fuga, se procedió a enviar visita de verificación con el fin de constatar dicha situación y si era el caso, proceder con la reparación; el resultado de la visita de verificación fue el siguiente:

Observación
SOLO HAY TIMBRES NO HABREN Y NO HAY # DE TELEFONO . REVISO GILDARDO JIMENEZZ REPORTO JUAN ESTEBAN RESTREPO ABOGADO CONTRATISTA PQR

9. Que, a raíz de que no se pudo atender la visita, no fue posible determinar si efectivamente existía fuga en el predio, por lo anterior se le informa a la usuaria que si dicha situación continua puede reportarla a la línea de daños a través del WhatsApp **311 379 5880**.
10. Que, conforme a lo anterior no hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones, toda vez que los cobros realizados obedecen a las labores ejecutadas por nuestros operarios.
11. Que, se le recomienda a la usuaria, realizar los pagos del servicio, conforme a la fecha establecida en la factura para así poder evitar inconvenientes.
12. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

13. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 126202.**
14. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, **MARIA FERNANDA ROMERO LARGO**, que no hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **MARIA FERNANDA ROMERO LARGO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

Revisó: **Humberto Javier Salazar - LIDER ATENCION AL USUARIO**